

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	WILMAR PAREJA MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00319 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **WILMAR PAREJA MUÑOZ**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 25 de marzo de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **WILMAR PAREJA MUÑOZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUTRO PESOS (\$4.411.694)** por concepto de Capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 5 de mayo de 2021.

Segundo: NOTIFICAR al demandado conforme lo establece el código general del proceso, y se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado:

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **JUAN DAVID HERRERA RESTREPO** identificado con la T.P.216.619 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1731ddc0b9b86b6075986cdc8a0ff6fed5d06507504d95d41a3a6a8124f4ff3e**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>